tirán en los primeros dias de calla

-not reach a harred of donastone

tamente con la de lavisos de pago

que haya dispuesto - Lo que da

acueres de la meneronada corpora-

cion tengo el houor de elever al su-

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican olicialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma, (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

se espresan. En su victud, encargo

Las Leyes, ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionades periódicos. (Real orden de 3 de Abril igual empleo en de ser habidos los remit(r. 1886 ab



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco o Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, prévia licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán à precios convencionales con el Editor.

-intent erantening fit on

che circumstancia pera que

Las reclamaciones se dirigiran francas de porte. . S. Los Cobernadores civiles, remi-



mes la noticia de sant

año pròximo pasado, segon está nec DU SUMA.

PARTE OFICIAL.

Hijorde Jose y de Antonia, netu-

cal de Santa Cristina, partido de

Ruebla de Trives, provincia de Oren-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO predas de u:sorreimmpadaidal y un

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedaden su importante salud. Hijo de Bartolome y de Dolome

chaleco de paisano,

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion, se ha comunicado à este Gobierno con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, de Real órden lo siguiente: frente: desertó con las prendas de

Ministerio de la Gobernacion,= Subsecretaría.=Negociado 1.º=Por el Ministerio de la Guerra se dice con fecha 19 del actual á este de la Gobernacion, lo que sigue .= Excelentísimo Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Presidente de la Junta mista para distribuir los fondos recaudados en favor de los inutilizados en la guerra de Africa, lo signiente.=La Reina (que Dios guarde) se ha servido aprobar el acuerdo de esa Junta de que V. E. ha dado conocimiento á este Ministerio con fecha 16 del actual, para que desde luego se proceda á la distribucion entre los heridos y familias de los fallecidos en la guerra de Africa bajo las bases que espresa, de la cantidad de seis millones setecientos mil reales à que ascienden en total los fondos puestos à disposi-· cion de la Junta por la general de donativos y la suscrición popular de la provincia de Madrid. = De Real órden comunicada por dicho Sr. Miclusion de copia de la comunicacion pagas satisfechas à las viudas, huér- dres de fallecidos, las que consten general del distrito por conducto del

que se se cita para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su digno cargo.=De la propia Real órden, comunicada por. el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. con inclusion de una copia del acuerdo de la Junta mista encargada de la distribucion de los donativos, que en la preinserta comunicacion se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes.

serte en este l'eriddico oficial

Y se inserta en este Periódico oficial para conocimiento público. Soria 5 de Enero de 1862. = José Primo de Rivera. ibom cotneus roq

cance conseguir la captura del sol-

dado del Batallon de San Marcial, Ministerio de la Gobernacion Subsecretaria.=Negociado 1.º=Ministerio de la Guerra.=Junta mista para distribuir los fondos recaudados en Madrid, con destino à donativos, en favor de los inutilizados de la guerra de Africa. = E. S. = Esta Junta en vista de que la general de donativos ha puesto á su disposicion como repartible la cantidad de un millon doscientos mil reales y la suscricion popular de la provincia de Madrid ha producido próximamente cinco y medio millones que suman un total de seis millones setecientos mil reales; en consideracion á que el número de individuos de la clase de tropa declarados inútiles á consecuencia de la guerra de Africa, podrá ascender hasta fin del corriente año à ochocientos y el de jefes y nistro, lo traslado á V. E. con in- to, el importe del auxilio de las dos como á las viudas, huérsanos y pa-

fanos y padres de los fallecidos en la referida campaña hasta 30 de Noviembre próximo pasado, asciende á un millon seiscientos ocho mil ochenta reales, ha acordado que desde luego se proceda á la distribucion de los precitados seis millones setecientos mil reales bajo las bases siguientes: 1.ª A los jefes, oficiales é individuos de la clase de tropa que hayan sido ó sean declarados inutilizados con arreglo á las órdenes vigentes hasia fin de Diciembre de 1861, á consecuencia de la guerra de Africa, se les entregará en metálico la cantidad que á continuacion se designa á cada clase.

Empleos.	Reales.
Coronel.	40.000
Teniente Coronel	32.000
Primer Comandante	28.444
2. Comandante	24.888
Capitan	17.777
Teniente.	9.777
Subteniente.	8.000
Sargento 1.º	7.200
Sargento 2.°	6.200
Cabos y soldados	5.200

2.ª Que à las vindas, huérfanos y padres de los fallecidos á quienes en conformidad de la Real órden de 21 de Junio de 1860 se les ha declarado el derecho á dos pagas de donativos se les entregue otras dos. 3. Que los empleados civiles destinados al servicio del Ejército de Africa, sean tambien comprendidos en los beneficios de las bases anteriores, como lo han sido respecto de oficiales de diversas graduaciones, al las dos pagas de donativos por Real de sesenta; y finalmente en virtud orden de 21 de Julio de 1860. 4. de que segun los estados mensuales | Se rebajarán de las cantidades que de los Capitanes generales de distri- se senalan tanto à los inutilizados

en la Junta que han recibido de donativos especiales que hayan sido adjudicados por la misma, ó por corporacion y particulares en virtud de la Real orden de 31 de Julio de 1860 y circular de la espresada corporacion de 3 de Noviembre siguiente, para que de esa manera se nivele en lo posible lo que los individuos de cada clase vengan á percibir. En el caso de que el importe de los donativos especiales que algunos liayan percibido sea mayor que el de la cuota que por las disposiciones anteriores les corresponda, solo se les hará la deduccion del importe de esta última. 5.ª El pago ó entrega de la cantidad que corresponde a los inutilizados se verificarà en las Tesorerías de provincia ó depositarías de partido mas próximas al punto de residencia que hayan elegido, y el de las dos pagas referentes á viudas, huérfanos y padres de los fallecidos en los mismos puntos y en la propia forma que las dos anteriores. 6.2. Al efecto la Junta pasará á los Capitanes generales de distritos relaciones nominales por provincias de las cantidades que en cada una de ellas haya de pagarse, para que dando aviso à los respectivos Gobernadores civiles puedan estas autoridades espedir los mandamientos de pago. 7.ª En el caso de que alguno de los inutilizados y de los huérfanos, padres ó vindas de los fallecidos de que tratan las bases 1.ª y 2.ª hubiesen muerto despues de declarados tales los unos y de haber percibido dos pagas los otros, las cantidades que se les detalla seran satissechas à sus legitimos herederos, los cuales deberán acudir al Capitan

Gobernador de la provincia manifestando dicha circunstancia para que aquella autoridad resuelva lo que proceda. 8.ª Los anticipos a que el Tesoro público vaya haciendo para los pagos indicados serán reintegrados de los fondos puestos á disposicion de esta Junta en la propia forma que se viene practicando respecto á las dos pagas de donativos. 9.2 Los Gobernadores civiles remitirán en los primeros dias de cada mes la noticia de les pagos de esta clase que se hayan verificado en el mes anterior, con espresion de las personas, cantidades y depositaria en que hayan tenido lugar al Capitan general del distrito, quien mensualmente la pasará à la Junta, juntamente con la de avisos de pago que haya dispuesto.=Lo que de acuerdo de la mencionada corpora-. cion tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., á fin de que incline el ánimo de S. M. (Q. D. G.) á su aprobacion, rogàndole que en tal caso se digne disponer lo conveniente para que por parte de los Ministerios de Hacienda y de Gobernación se circulen las ordenes convenientes para que pueda llevarse inmediatamente à cabo. Dios guarde á V. E. mnchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1861 .= Excelentísimo Sr.=El Capitan general, Presidente, Manuel de la Concha.=Exemo. Sr. Ministro de la Guerra. = Escopia. = Hay dos rúbricas.=Es copia.=El Subsecretario, Cánovas. el de áreadine vercobecilit

rías de provincia ó acpositarias de partido mas próximas al punto de to v obiga circular. Op nambled de las dos jingus referentes á viudas.

hudrianos y padres do los tallacidos BENEFICENCIA:m sol me

pia forma que las des anicitores. Los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos distritos se halle organizada la Beneficencia domiciliaria, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley del ramo de 20 de Junio de 1849 y 7.º del Reglamento general para su ejecucion, aprobado por Reali decreto de 14 de Mayo de 1852, me remitiran para el dia 15 del corriente mes un estado con sujecion al modelo que à continuacion se inserta, en el que consignaran con toda exactitud los datos correspondientes á cada casilla. En las localidades donde no esté establecido el servicio de que se trata, se procederá à verificarlo, en cumplimiento del citado precepto legal, prometiéndome del celo de las autoridades locales desplegarán el mayor interés al efecto. Soria 4 de Enero de 1862 .= José Primo de Rivera.

nerioune	ue so estab cida.	alidad			Cobierno son obli-
bs suscritore devado a do		0.5 		istri	La Direccion general de Estanca-
namin ned	dos dere			rito	das, cou fecha 15 de Diciembre próximo pasado, se sirvió disponer
es anuncios	n so	úmero		36659	que D. Manuel Valdes, Visitador
reencias det ermitan kas	860 860	0.1		muni	que ha sido de la renta de papel se-
encionales co	nu i c			1 .	llado en la provincia de Salamanca,
TRANSPORT	₽\	CANTIDADES		C.	se traslade à servir igual empleo en esta provincia de Soria, por hallarse
	En lero	TID		pal	vacante. Y habiéndose presentado
4	100	TOE		de	en esta Capital el mencionado Vi-
	esp	SEN		C.	sitador, dará principio desde luego
	En	QUE		:	á desempeñar su cometido, girando
	S.	ELO		0	las visitas á los distritos, pueblos,
		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		•	se le marquen en lo concerniente
	Total	FUERON		•	al uso del papel sellado hasta fin del
20. 105 arks	-/	JN.	Esta	e- v-1	año pròximo pasado, segun està pre-
• 数人提通道	S)	-11	ado		venido por el espresado Centro Di-
	do si		2		rectivo.==Lo que he dispuesto se in-
elemento esce	186	mer	~ ਡਾ	ing many	serte en este Periódico oficial para conocimiento de las personas á quie-
allecidos en	idos	5 b 25 2	Egga	fano	nes incumbe. Soria 8 de Enéro de
					1862.=José Primo de Rivera.
o, ascienue à	pasad e.	omiz.	19.00 d	GSSIV	nisterio de su digno cargo:==De la
re desde lue-	ilaŭ UE		cici	a nas	prepia Real órden, comunicada por le el Sr. Ministro de la Cobarnacion, le
	1.5				1
-Marabis e, esti	olling	ADE	re B ad	q sol	copia de la distribucion de los encargadas de la distribucion de los
ees signien-	las b	ာင္သ လူ	lie Liu	105 1	encargada de la distribucion de los
-ibai è selsi	TO SECURE A SECURE	() D	\$64.P.	:493	donativos, qZAAUTYADinserta co-
opaque ha-	ies.	QUE) : SO ≥ 0		municación se cita, para su conoci- iniento y efectos correspondientes.
oparque na-		0.1	TIMOTO		Los Alcaldes de esta provincia,
rede le 1861,			ាទី		individuos de la Guardia civil, cuer-
erra de Alri-	5	non		á con	po de Vigilancia y demás depen-
metálico, la			9 (2000) 19 2 3 6	60,69	dientes de mi autoridad, procurarán
-90 °98 000	in and	00 6 5 d= 15 5	.	sionis.	por cuantos medios estén á su al- cance conseguir la captura del sol-
Maria of de			Î	8	dado del Batallon de San Marcial,
Reinlest	De fe públ	E	11/20/1		Sebastian Cortés Hernandez, euvo
40.000	fondos blicos.	PROCEDENCIA		Ton-	individuo desertó de la plaza de Cá-
32.000	· G	DO.	o Co ir	19 T	diz, y cuyas señas á continuacion
24.888		NCI	000	0 (01)	se espresan. En el caso de ser ha- bido lo remitirán con toda seguri-
17.777	CITIC	DE	િક	qsQ .	dad à disposicion del Sr. Goberna-
9.777	sus-) E	1: 63 en	dol dal	dor militar de esta provincia, por
7.200		0S.	್ಲಿ	37.8	cuya autoridad se reclama. Soria 8
- 0.200 -	\$200 E	Ricc.	elmey	San	de Enero de 1862José Primo de
. 5.200	Do	icursos	\$ -{ 1,80	al-a	Riverg. habitana al olditrager omos
huerfanos y	limo nas.	08.	gae a	S.	Señas de Sebastian Cortés.
s à quienes	100	in their		93 H.G 99 R.S	
les na de-)	inu b s		Padres, se ignora, natural de
sh angaq a	a la la	ht Eggs	a la ci	class	Cádiz, avecindado en Burgos, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz
e otras dos.	Tola	N Sign	Je 80 Å.		. 그렇게 그렇게 그는 그는 가는 것이 없는데 그는 그는 그는 것이 없는데 그를 모으면 보다면 하셨다. 그런 사람들이 되었다면 하는데 얼마나 그는 그를 다시면 하는데 얼마나 되었다면 하는데 그를 모으면 되었다면 하는데 그를 되었다면 하는데 그를 모으면 되었다면 하는데 그를 모으면
pagus de liviles de Afri-		N S	ol uni	0	da; estatura 1 metro 560 milíme-
na sebibus	**************************************		STREET STR		tros. Annual de la cantante sons accomançante de la cantante de l
-oldslan ss			្តា ខ្លាំខ្លាំខ្លួ	(C)	
aspecto, de a por Real	સડીયા સડીયા	1.5	STATE OF THE	CO	te año à ochie estas verd an ieles v
	5	LSINIMOV	1946	61.	began me participa et ar. Gonet-
1869. 4.	an Cil	STN	N SD	(2) 1) 2 C	nador militar de esta provincia, han
sop consi	Para	TRACION	Cities	J 20	desertado del destacamento presidial
-sq 7 80ms	4 1 4 1 7 1		allas d	citio.	de Santoña los confinados Francis-
i inggarangan galaman	1 10 -	ar shall be	2	A Carl	los Blance Die C.L. L.

donativos, qZARUTAAD naerta co- tel: 1.

millon doscientos mil reales y la sus-Señas de Sebastian Cortés.

Segun me participa el Sr. Gobernador militar de esta provincia, han desertado del destacamento presidial it dintes de Santoña los confinados Francis- | - 11 1100 H. V le content of content

Tevar, cuyas señas á continuacion se espresan. En su virtud, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demàs dependientes de mi autori. dad, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren conseguir la captura de los fugados; y caso de ser habidos los remitiran con las seguridades convenientes á disposicion de dicha autoridad militar de esta provincia, dando cuenta á este Gobierno. Soria 8 de Enero de 1862 .= José Primo de Rivera.

Señas de Francisco Blanco Diaz.

Hijo de José y de Antonia, natural de Santa Cristina, partido de Puebla de Trives, provincia de Orense, edad 21 años, pelo y cejas castaño oscuro, ojos claros, nariz regular, boca id., barba poca, cara redonda, color sano; desertó con las predas de uniforme presidial y un chaleco de paisano.

Id. de Gabriel Antonio Tevar.

S. M. In Reina nuestra Seffora (the

en su importante salud. Hijo de Bartolomé y de Dolores, natural de Córdoba, edad 16 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz ancha, boca regular, barba lampiña, cara redonda, color moreno; estatura 4 pies, 9 pulgadas. Senas particulares. Una cicatriz en la frente: desertó con las prendas de uniforme presidial. sh obstrinill

Subsecretaria, == Negociado 1.º == Por

el Ministerio de la Guerra se dice

de la Cuerra, dice hoy al Presiden-

con fecha 19 del actual a este de la Cobernacion, lo que signe. Excelentisimo ALTELLES. Ministro

te de la Junta mista para distribuir El Alcalde constitucional de Cubilla me participa la aparicion de un novillo en su término el dia 25 de Diciembre último, ignorando á quien pertenezca. Lo que se anuncia al público con insercion de las. señas del mismo para que pueda llegar á conocimiento de su dueño. Soria 8 de Enero de 1862. = José Primo de Rivera.

tos mil reales a qua ascienden en podre ascender hast inndel cornentotal for fourtes and temposi- te one a ochourestor protes protes y

cion de la Junia por in general de-Edad 4 años, pelo negro, de buena presencia, con un pedazo de sos ga en las astase de la momento mebro

onded scial y gastos. Literage at no. 119 2166 66 bas 3 140 : 0, den 2477 66

beneficio lo que pagan al mismo los de pova perteneciente a sus propios tres Sres. Curas y tres casas de campo par a sildug noipouris ano de 1862. Y

sob/10 ot Por obligaciones del Insti-dallo de distirse de diche instiruitation solla maraisiup is

2.0 Pagado por el sueldo de losso obsujeT seb oblicalA la negacione

ong and y escribiente de la Junta pro- orq al so laighte oribeing el in no cio

666 66

923 63

antino exincial de Instruccion pública

Z gastos en electro en ellerse

Por el sueldo del Inspector de

primera enseñanza y gastos. . .

esse al stuto de segunda enseñanza se-

de diez y siete affes de edad, part I. SE HALLA VACANTE EL PAR-De forma que importando el cargo 229.272 rs. y 26 céntimos, y la data 110.707 rs. y 49 cénts., justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta general, resulta por saldo en fin de Noviembre la cantidad de 118.564 rs. y 77 cénts. en los términos que apa-rece de la precedente clasificacion, de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Diciembre. Soria 29 de Diciembre de 1861.-El Depositario de fondos provinciales, Tiburcio Martin. = Está conforme. = El encargado de la intervencion, Victor Sanchez .= V.º B.º = El Gobernador, Primo de Rivera. 1590 29

Por el correo de hoy se remiten à todos los Alcaldes de la provincia las listas de primera rectisicacion de electores para Diputados á Córtes, que con arreglo al artículo 22 de la ley de 18 de Marzo de 1846, se han formado por este Gobierno. Los Alcaldes, tan pronto como las reciban, dispondrán se fijen en todos los pueblos de sus respectivos distritos, bien sean la Capital, bien los agregades (para lo cual se remite á cada uno el número de ejemplares suficiente), haciendo la fijacion en el esterior de las Casas

dos los dias sin interrupcion has- | darla curso inmediatamente; de- | en cualquiera otra cosa que se noerror cometido en ellas: así pues,

ta el 31 del corriente mes de biendo tener entendido los recla-Enero. Asimismo, los Alcaldes ha- mantes, que han de acompañar rán público por medio de los de lá la solicitud, bien los recibos orique disponen, que conforme al ginales de contribucion, que es artículo 23 de la ley, hasta el dia lel mejor medio de comprobar la referido 31 de Enero, se recibirán | cuota que se satisface, bien ceren este Gobierno de provincia to- tificacion de la oficina correspondas las reclamaciones que se ha- diente en que se acredite no solo gan sobre inclusion o esclusion la cuota, con discretacion del cuen dichas listas, ò sobre algun po del Tesoro y recargos, sino tambien su pago. Además, los todo individuo que se crea con individuos inscriptos en las listas derecho á ser elector y no apa- de primera rectificacion, podrán rezca en las mencionadas listas de reclamar la inclusion ò esclusion primera rectificacion, podrá re- de cualquiera otra persona, así clamar la inclusion de su propio como la rectificacion de algun nombre por medio de solicitud error cometido, bien en el señaconsistoriales ó parajes que sea de dirigida a este Gobierno directa- lamiento de la capacidad legal de cion del mayor acierto posible. costumbre, y que, bajo su respon- mente, ó por conducto del Alcal- los individuos, bien en la espre- Soria 10 de Enero de 1862. sabilidad, continuen espuestas to- de respectivo, quien cuidará de sion de su nombre ó apellido, ó José Primo de Rivera.

tare: teniendo entendido tambien que, como los primeros, deberán documentar las reclamaciones de inclusion ó esclusion, pues la que carezca de este requisito exencial no recibirá curso segun la misma ley previene. sonoioneildo

La importancia que la formacion de listas electorales tiene y es conocida, me releva de recomendar el ejercicio de los derechos que la ley concede, y solo me reduzco por tanto á enunciar el que á cada uno corresponde, con objeto de que las listas de segunda rectificacion que se han de publicar antes del 1.0 de Abril, lleven consigo la san-

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas operala Excma. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 28 de Diciembre último à favor de los sugetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

366 66 366 66	e Agaettasanga e	9 M.8.1 (Cantidades	Montantento de fondos.	
Clase de las fincas.	sorbed Surprocedencia.	Dias en que fueron rematadas.	en que han sido adjudicadas.	Nombres de los rematante	eš. 70°
		9/0 8/26/06	· PAR PROPERTY.	Total cargo.	
	Movimiento de fondos.	BIENES DE PROPIOS			< ○
	กล์ ลูกสิวจุล์ ลูกสุวกรได้เรา เกรีย	E. TOTAL.	ERSONAL. MATERIA	q / AZAC	8.1

	radond engological nell		LATOR.	lat.	PERSONAK. MATEH	LATACE
Un molino harinero	The state of the s	c 3.	Distantas	4064	in ana	Par rate of the same of the sa
	Rincon		Diciembre		10.000	D. Lorenzo García.
Otro id. id. y una cuadra	Id. de Sotillo del Rincon.	id.	id.	id.	15.020	Sebastian Sanz. 1000
Otro id. id., en Molinos de Razon.	Id. de Valdeavellane de Tera	id.	id.	id.	5.400	Manuel Gonzalez y Gonzalez.
Otro id. id	Id. de id	id.	id.	id.	3.843	tablecimientos .omsimilations.
Solar de una casa, venta y 2 prados.	Id. de la Poveda	id.	id.	id.	3.600	Manuel Martinez.
Un molino harinero				id.	18.800	Gaspar García.
Otro id. id	Id. de Barrio-martín	id.	id.	id.	11.340	ob Juan Gimenez. sonoisen
		94	Total Par			esta provincia, cuyo por me-
	BI	ENES	DE BENE	FICENC	IA.	nor por capitalos y articulos.
Heredad, casa y 108 pies de pino	14 400 141 241					es como signe:

pequeños. Hospicio del Burgo. . . . 21 de Marzo de 1859. 11.300

D. Gumersindo Vicente Ramo.

a los Eres. Vocales del Conse-

Soria 4 de Enero de 1862.-Ignacio Brieva.

bel Luisa, Juez de primera instancia de Calatayud y su parlido.

190707 AS

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Hernandez y Larena, hija de Pascual y Catalina, natural y vecina de Iruecha, soltera, de diez y siete años de edad, para que dentro del término de treinta dias se presente en las càrceles de este Juzgado, con objeto de estin-

Don Nicolás Saenz Mautta, conde- | mil ochocientos sesenta y uno.=Nicorado con la Cruz de María Isa- | colás Saenz Mautta. = D. S. O., Julian Ortega.

ANUNCIOS.

Ha la Depositatio provincial.

SE HALLA VACANTE EL PARtido de Cirujano de Tajueco y sus anejos Valderrodilla y Andaluz, el mas distante no llega à tres cuartos guir la pena de arresto mayor que de hora de la matriz. Su dotacion -le ha sido impuesta por S. E. la Au- consiste en ciento veinte y tres fadiencia de este territorio, en causa negas de trigo comun de buen resobre haberse ahogado el niño Ce- cibo que paga la matriz Tajueco, lestino Martinez; pues de lo contra- casa para que habite el facultativo, rio le parará el perjuicio que haya sin exigir renta alguna, y aprovelugar. Dado en la ciudad de Cala- chamiento de leñas como vecino. tayud á treinta de Diciembre de El agregado Valderrodilla treinta y 2 0021.

ocho fanegas de trigo comun tambien de buen recibo, y el de Andaluz a fanega de centeno por vecino, que vil de la provincia, el Ayuntamienproducirà próximamente cincuenta to de Velilla de Medina, ha acorfanegas, y ciento cincuenta rs. por la asistencia de seis familias pobres, dos en cada pueblo; quedando además en beneficio lo que pagan al mismo los tres Sres. Curas y tres casas de campo si quisieren ellos asistirse de dicho facultativo. Las solicitudes se presentarán al Alcalde de Tajueco en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Periódico oficial de la provincia, en que se ha de proveer.

CON LA CORRESPONDIENTE autorizacion del Sr. Gobernador cidado arrendar en pública subasta con arreglo á la ley y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, el horno de poya perteneciente á sus propios para el corriente año de 1862. Y debiendo constar la subasta de dos remates que tendrán lugar en la casa consistorial á las diez de su mañana, uno á los ocho dias de la insercion del anuncio en el Boletin y el segundo à los ocho siguientes, en el que se admitirán todas las proposiciones mas ventajosas que cubran la cantidad designada como tipo.

- SORIA: IMP. DE D. MANUEL PEÑA.